



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022– 0434**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **CELIMO ANTONIO MAMIAN ANACONA** y en contra de **DORLIN GARCÍA** por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

1. Por la suma de \$200.000.000, por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en la letra de cambio objeto de esta ejecución.
2. Por el valor de los intereses de mora sobre el monto referido en el numeral 1º, calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día 17 de septiembre de 2022 y hasta que se efectuó su pago total.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.
5. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.
6. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.
7. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos

en el Estatuto Tributario.

9. Reconózcase personería al Dr. **YOVANY ALEJANDRO ARENAS LOZANO**, quien actúa como apoderada del extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano', written in a cursive style.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**  
**(2)**

DM